

AJDIP/231-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
47-2022	20-10-2022	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

- 1- Que los señores Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y Rafael Gutiérrez Rojas, Viceministro de Ambiente y Energía, presentan para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el “ACUERDO DE ACCIONES CONJUNTAS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)”
- 2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. **Por tanto;** la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

ACUERDA

- 1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el “ACUERDO DE ACCIONES CONJUNTAS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)”, mismo que se detalla a continuación:

“ACUERDO DE ACCIONES CONJUNTAS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 6, 7, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública No.6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 46 de la Ley Orgánica del Ambiente No.7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 1, 14 inciso c), 61 y 75 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, No.7317 del 30 de octubre de 1992; los artículos 22, 51, 55 inciso 1), 56 inciso 1) y 58 de la Ley de Biodiversidad No.7788 del 30 de abril de 1998; , la Ley No. 7384 de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA); la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436; el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo No. 27919-MAG; el Convenio sobre Diversidad Biológica y sus anexos aprobado mediante Ley No.7416 del 30 de junio de 1994; la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, aprobada por Ley No.8586 del 21 de marzo de 2007; la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobada por Ley No.7291 del 23 de marzo de 1992 y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Ley No.5605 del 30 de octubre de 1974;el Acuerdo sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y de las Poblaciones de Peces migratorios

CONSIDERANDO:

- I. *Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Ejerce, además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.*
- II. *Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Además, indica que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.*
- III. *Que el Estado costarricense es Parte Contratante de diversos convenios internacionales que promueven la conservación, protección y el uso sostenible del medio marino y de los recursos vivos que en él se encuentran.*

Desarrollo y conservación en equilibrio

AJDIP/231-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

- IV.** *Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Artículo 56 reafirma los derechos de soberanía de los Estados sobre la Zona Económica Exclusiva con los fines de explotación, conservación y administración de los recursos naturales.*
- V.** *Que desde 1949, como miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Estado costarricense participa en la gestión de los recursos pesqueros, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), asegurando la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de túnidos y especies afines.*
- VI.** *Que si bien en el marco de la CIAT se han adoptado medidas de ordenamiento espacial marino deben entenderse como disposiciones dinámicas sustentadas en la mejor evidencia científica, la aplicación del enfoque precautorio y la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos y de los sectores productivos Odependientes de estos.*
- VII.** *Que existen disposiciones generales sobre conservación y uso sostenible de las especies marinas del Convenio sobre Diversidad Biológica y, en particular, del Programa Marino-Costero (Decisión VII/5). Asimismo, el país se ha comprometido internacionalmente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en el 2015 (especialmente el Objetivo No. 14 sobre la conservación y utilización sostenible de los océanos, mares y los recursos marinos).*
- VIII.** *Que de conformidad con lo dispuesto en las leyes Nº 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y Nº 8436 del 01 de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al INCO PESCA dictar las medidas que normen y regulen el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, pero en relación directa con las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero costarricense, fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos o sociales. Que la Ley de Biodiversidad, No. 7788, indica en su artículo 49, que el mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y de los ciudadanos. Para tales efectos, el Ministerio de Ambiente y Energía y los demás entes públicos pertinentes, tomando en cuenta la legislación específica vigente, dictarán las normas técnicas adecuadas y utilizarán mecanismos para su conservación.*
- IX.** *Por su parte, el artículo 50, de la misma Ley, indica que las actividades humanas deberán ajustarse a las normas científico-técnicas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía y demás entes públicos competentes para el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales, tanto dentro como fuera de áreas silvestres protegidas. Asimismo, contempla otras obligaciones para la restauración, recuperación y rehabilitación de especies (artículo 53); para atender el daño ambiental (artículo 54) y tratándose de especies en peligro de extinción (artículos 55 y 56), entre otros.*
- X.** *Que el reglamento a la Ley de Biodiversidad No. 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008, expresamente reconoce el enfoque ecosistémico o por ecosistemas y sus 12 principios incluyendo aquellos que requieren a los administradores de los ecosistemas tener en cuenta los efectos reales de sus actividades en los mismos (Principio 3), el que con el fin de mantener los servicios de los ecosistemas, la conservación de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas deben ser objetivos prioritarios (Principio 5) y que los mismos deben gestionarse dentro de los límites de su funcionamiento (Principio 6), entre otros principios relevantes.*
- XI.** *Que esta actuación estatal se debe ejercer en apego al principio constitucional denominado de “objetivación de la tutela ambiental” fundamentado en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, que obligan a acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones ambientales, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la Administración en esta materia.” (Votos No. 17126-2006, 2005-14293, 2012-13367 y 2014-18836).*
- XII.** *Que el CONAC mediante la resolución SINAC-CONAC-008-2021 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 y su reglamento, establece el Listado de Especies de Vida Silvestre Marino Costeras En Peligro de Extinción o Amenazadas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (R-, publicada en La Gaceta N°23 del 17 de mayo del 2021), por su condición de amenaza de sobrevivencia según la Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y su inclusión en Apéndices de la CITES y la CMS.*

AJDIP/231-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

Por tanto, el MINAE e INCO PESCA

ACUERDAN:

Medidas vinculantes para la conservación, protección y gestión sostenible de las especies de tiburones reguladas por las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs), convenciones internacionales tales como CITES, CMS; además mediante Acuerdos de Junta Directiva del INCO PESCA y Resoluciones del SINAC.

I.- El presente Acuerdo Conjunto tiene como objetivo, en ejercicio de las competencias constitucionales, convencionales, legales otorgadas al Ministerio de Ambiente y Energía, así como al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCO PESCA), conservar, proteger y manejar con el objetivo de promover la gestión sostenible de los servicios ecosistémicos brindados por las especies de tiburones según las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs), OSPESCA, CITES, CMS, Acuerdos de Junta Directiva del INCO PESCA y Resoluciones del SINAC.

II.- Se prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cuerpo, en parte o entero, excepto aquellos ejemplares cuya captura sea para fines didácticos y de investigación de las siguientes especies:

Tiburón punta blanca oceánico *Carcharhinus longimanus*
Rayas Mobulidae (que incluyen las rayas Manta y Mobula)

Pez Sierra *Pristis sp*

III. Mantener las medidas de conservación y manejo acordadas de conformidad con los organismos internacionales competentes y la normativa nacional e internacional de las siguientes especies de tiburones y en los casos que se requiera, promover nuevas medidas de conservación y manejo:

Nombre científico

Carcharhinus albimarginatus
Carcharhinus falciformis
Carcharhinus galapagensis
Carcharhinus leucas
Carcharhinus limbatus
Carcharhinus longimanus
Carcharhinus porosus
Galeocerdo cuvier
Nasomia velox
Negaprion brevirostris
Prionace glauca
Rhizoprionodon longurio
Triaenodon obesus
Sphyrna corona
Sphyrna lewini
Sphyrna media
Sphyrna mokarran

Nombre común

Tiburón punta blanca
Tiburón sedoso o gris
Tiburón de Galápagos
Tiburón toro o barroso
Tiburón punta negra
Tiburón perro o aleta blanca oceánico
Tiburón poroso
Tiburón tigre
Tiburón picudo fucsia
Tiburón limón
Tiburón azul
Tiburón picudo
Tiburón aleta blanca
Tiburón martillo colorado
Tiburón martillo rosado o cornuda rosada
Tiburón martillo o cornuda cuchara
Tiburón martillo gigante

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica
Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica
cmiranda@incopesca.go.cr

AJDIP/231-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

<i>Sphyrna tiburo</i>	<i>Tiburón Cabeza de pala</i>
<i>Sphyrna zygaena</i>	<i>Tiburón Martillo blanco o cornuda blanca</i>
<i>Mustelus henlei</i>	<i>Tiburón mamón enano</i>
<i>Mustelus lunulatus</i>	<i>Tiburón mamón común</i>
<i>Alopias pelagicus</i>	<i>Tiburón Zorro pelágico o thresher</i>
<i>Alopias supercilliosus</i>	<i>Tiburón zorro ojón o thresher</i>
<i>Alopias vulpinus</i>	<i>Tiburón zorro o thresher</i>
<i>Isurus oxyrinchus</i>	<i>Tiburón mako real</i>
<i>Isurus paucus</i>	<i>Tiburón mako aleta larga</i>
<i>Ginglymostoma cirratum</i>	<i>Tiburón gata nodriza</i>
<i>Rhincodon typus</i>	<i>Tiburón ballena</i>
<i>Squatina californica</i>	<i>Tiburón angel</i>

IV. Se gestionará la prohibición de retener abordar, transbordar, descargar, almacenar, vender, u ofrecer la venta del cuerpo, en parte o entero, excepto aquellos ejemplares cuya captura sea para fines didácticos y de investigación, del *Rhincodon typus* (tiburón Ballena)

V. Avanzar en la implementación interinstitucional del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones para el período 2020-2025 (PANT-CR), el cual procura fortalecer las acciones para garantizar la conservación y el aprovechamiento óptimo, responsable y sostenible de las especies de tiburones presentes en aguas nacionales.

VI. Promover actividades conjuntas en el marco del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones para el período 2020-2025 (PANT-CR) para:

- a) Estimular la investigación y el intercambio de información para conservar y mejorar el manejo de estas especies y de sus hábitats.
- b) Promover el establecimiento de programas de monitoreo para velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y estudiar el estado de las poblaciones de las especies en cuestión, así como los hábitats en los que se encuentran.
- c) Promover el desarrollo de actividades socioeconómicas sostenibles, mediante alianzas, programas y alternativas alrededor de actividades turísticas y de investigación relativas a las especies de tiburón mencionadas en este Acuerdo, mediante el involucramiento de las comunidades locales, el sector pesquero, el sector turismo y el sector privado, con un enfoque de economía azul. Ello incluye el desarrollo de iniciativas para la valorización de los servicios ecosistémicos vinculados a estas especies.
- d) Instar la participación de las organizaciones del sector pesquero y otros actores involucrados en la cadena de pesca en actividades, programas y alternativas que busquen mejorar las medidas de conservación de las especies de tiburones.
- e) Promover proyectos conjuntos dirigidos a “mejores prácticas de manejo y liberación de tiburones”, en especies de particular interés en materia de conservación.

VII. A partir de los resultados de las investigaciones realizadas y otra información generada con rigurosidad científica apegadas a la norma y a la técnica, tomar decisiones pro del manejo sostenible de las poblaciones de tiburones antes citadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad en el tiempo incluyendo la identificación de artes de pesca más selectivas.

AJDIP/231-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

VIII. Coordinar con las autoridades competentes en la gestión de los usos de los espacios marinos y su conservación las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Puntarenas, el veinte de octubre del 2022.

Franz Tattenbach Capra
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Heiner Méndez Barrientos
MINISTRO DE PESCA Y ACUICULTURA

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECSA